

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el Gobierno de EE.UU., destinada a financiar la adquisición de trigo

DECRETO SUPREMO N° 119-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, hasta por US\$ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la Adquisición de Trigo, bajo el Programa PL-480 de los Estados Unidos de América y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28130, Subprograma "Sectores Sociales";

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar la Adquisición de Trigo, bajo el Programa PL-480 de los Estados Unidos de América y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

La operación de endeudamiento externo será cancelada en veintiséis (26) cuotas anuales, aproximadamente iguales, venciendo la primera cuota de amortización cinco (5) años después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario, devengando una tasa de interés del 1% anual.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Especial PL-480, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, se encargará del manejo económico, financiero y administrativo de la importación de alimentos bajo el Programa PL-480 de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos y

condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

Artículo 3.- Aranceles e impuestos

Todos los aranceles e impuestos que deban pagarse por la importación del trigo cuya adquisición se financia en el marco de la operación de endeudamiento externo objeto del presente Decreto Supremo, serán depositados conjuntamente con los recursos que se generen por la comercialización del citado producto en la cuenta especial que para tal efecto abra la Dirección General del Tesoro Público, y serán utilizados para los fines del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas que incorpora la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas